

ORDEN de 15 de marzo de 1966 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Mondragón (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Mondragón (Guipúzcoa) solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Guipúzcoa, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Coordinador de Bibliotecas y del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Mondragón (Guipúzcoa).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Mondragón y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Guipúzcoa.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Mas Mas y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de noviembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Mas Mas y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Anónima «Pérez Adsuar» y demás del encabezamiento contra Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de julio de 1963, que declaramos nula y sin efecto por no ser conforme a Derecho, y en su lugar declaramos que en la prima de antigüedad concedida a sus productores por las expresadas Empresas ha de computarse netamente el salario base reconocido por el Convenio Colectivo que afecta a los trabajadores de la industria alfontbrera de Crevillente, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias. Manuel Docavo.—José Fernández.—Juan Becerril (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de marzo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña de la Entidad «La Protectora de Socorros Mutuos del Ramo de Labrar Madera de Barcelona», domiciliadas en Barcelona.

Vista la solicitud de incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña de la Entidad «La Protectora de Socorros Mutuos del Ramo de Labrar Madera de Barcelona»;

Habida cuenta que la mencionada, objeto de incorporación, figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.797;

Que se han cumplimentado los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de Mutualidades de 26 de mayo de 1943;

Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Dirección General estima procede aprobar la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña de «La Protectora de Socorros Mutuos del Ramo de Labrar Madera de Barcelona» y su cancelación y archivo del expediente, con baja en el Registro Oficial citado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de febrero de 1966.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares.—Barcelona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 17 de marzo de 1966 por la que se aprueba la petición de prórroga del periodo de vigencia del permiso de investigación de hidrocarburos «Filomena», de la Zona I (Península).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.», titular del permiso de investigación de hidrocarburos de la Zona I, denominada «Filomena», en el que solicita una primera prórroga por tres años del periodo de vigencia del referido permiso.

Informada dicha solicitud por la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 55 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, y los artículos 49, 50 y 55 del Reglamento de 12 de junio de 1959 para aplicación de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la «Compañía Petrolífera Ibérica, Sociedad Anónima», titular del permiso de investigación de hidrocarburos «Filomena», en la Zona I, una primera prórroga por tres años del periodo de vigencia del mismo, con efectividad desde el día 12 de diciembre de 1965, con la reducción de superficie propuesta y con sujeción a todo cuanto disponen la Ley del Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 26 de diciembre de 1958, Reglamento para su aplicación de 12 de junio de 1959; Decreto número 767/1960, de 21 de abril, por el que se adaptó este permiso a la citada Ley, y a las condiciones siguientes:

Primera.—El área del permiso de investigación de hidrocarburos «Filomena», objeto de la presente prórroga, quedará delimitada de la siguiente forma:

Se tomará como Punto de Partida (Pp) el de intersección del meridiano 1° 56' de longitud Este con el paralelo 42° 49' de latitud Norte. Desde este punto hacia el Oeste se seguirá el paralelo 42° 49' N. hasta su intersección con el meridiano 1° 47' E. (1); desde este punto hacia el Norte se seguirá el meridiano 1° 47' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 53' N. (2); desde este punto hacia el Este se seguirá el paralelo 42° 53' N. hasta su intersección con el meridiano 1° 50' E. (3); desde este punto hacia el Norte se seguirá el meridiano 1° 50' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 54' N. (4); desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 54' N. hasta su intersección con el meridiano 1° 54' E. (5); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 1° 54' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 53' N. (6); desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 53' N. hasta su intersección con el meridiano 1° 56' E. (7), y desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 1° 56' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 49' N. (Pp), cerrando así el perímetro de la nueva designación del permiso «Filomena», que comprende una superficie de 10.056 hectáreas.

Segunda.—El titular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley y 55 del Reglamento, deberá ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 60.336 pesetas, debiendo justificarlo ante el Servicio de Hidrocarburos con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la concesión de la prórroga.

Tercera.—El titular viene obligado a invertir en labores de investigación dentro del área del permiso una inversión mínima media de cinco pesetas oro por hectárea y año, lo que equivale a una inversión mínima total durante los tres años de prórroga de 150.840 pesetas oro.

Cuarta.—En el caso de renuncia parcial o total del permiso, el titular deberá justificar debidamente ante la Administración haber invertido en labores de investigación dentro del área del permiso la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.